

Boletín



Oficial

DE LA

Franqueo
concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 4 de Julio de 1944
AÑO IX NUM. 186

Núm. 2.535

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de Julio de 1944 por la que se acuerda como norma de interpretación de carácter general, que no son admisibles los recursos de agravios contra resoluciones anteriores a la vigencia de la Ley de 18 de Marzo de 1944.

Excmos. Sres.: Suscitadas dudas en cuanto a si deben ser o no admisibles a trámite los recursos de agravios interpuestos contra resoluciones de la Administración Central de fecha anterior a la de vigencia de la Ley de 18 de Marzo último, y

Considerando que todo el contenido de la referida Ley, que restablece el recurso contencioso-administrativo contra determinadas resoluciones de la Administración Central, está condicionado, en cuanto a su aplicación en el tiempo, por la frase «en lo sucesivo» que aparece en su artículo primero;

Considerando que el recurso de agravios establecido en el artículo cuarto de la misma Ley, por el cual pueden ser revisadas las resoluciones relativas a personal, que quedan excluidas de recurso contencioso-administrativo por ministerio del artículo tercero, tiene el carácter de

sustitutivo de éste, y al no establecerse respecto del ámbito de su aplicación norma especial ninguna ha de considerarse regido por la que viene siendo genérica en toda la Ley, es decir, «en lo sucesivo».

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar, como norma de interpretación de carácter general, que no son admisibles los recursos de agravios contra resoluciones anteriores a la vigencia de la mencionada Ley de 18 de Marzo de 1944.

Lo que de orden participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 3 de Julio de 1944. — P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.: Ministros de...

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.707

Con esta fecha concedo autorización a los señores Herederos del Conde de Artaza, domiciliado en esta capital, para que durante un plazo valedero por dos meses puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina en la finca de su propiedad denominada «Cuevas Alias», sita en este término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos existentes en la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Córdoba 27 de Julio de 1944. — El Gobernador civil, José Macián.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 2.708

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto que las Azucareras Nacionales, a partir del día cinco del actual mes de Julio, vendrán obligadas a hacer figurar en todas las facturas que extiendan a los compradores de azúcar, el número de sacos en que va envasada y la calidad de los mismos así como su valor con arreglo a las clases, según las tasas especiales y no los precios medios 9'02 y 8'17 pesetas, que señaló la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio en su resolución S. 5. 831-7 de 23-11-43 o la Orden de libertad de precio. El incumplimiento de esta disposición será comunicado a la Fiscalía Superior de Tasas para los efectos consiguientes.

Lo que se hace público para su más exacto cumplimiento.

Córdoba 26 de Julio de 1944. — El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Núm. 2.709

Aceite de ricino

En virtud de instrucciones recibidas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios del Aceite de Ricino deberán ser fijados por los Comerciantes mismos, bajo su responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 6 de Mayo de 1944 B. O. 128, añadiendo al precio de venta

en fábrica, los beneficios comerciales del 18 % para el Almacenista y el 25 % para el detallista y los gastos de transportes.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 26 de Julio de 1944. — El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Núm. 2.710

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto autorizar con carácter general para toda España, a partir del 1.º de Julio actual los precios de venta siguientes:

Yodo bruto..... 69'00 ptas. kilo
Id. resublimado. 100'00 id. id.
Yoduro sódico.... 167'25 id. id.
Id. potásico.. 171'10 id. id.

Estos precios se entienden para mercancía puesta en fábrica, excluido envase.

Quedarán anuladas a partir del primero de Julio de 1944 todas las disposiciones de fijación de precio que con anterioridad a la resolución reseñada hayan sido autorizadas para dichos productos.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 26 de Julio de 1944. — El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Núm. 2.711

Conservas de Pescado

Habiéndose formulado petición por parte de los fabricantes de conservas de Pescado y comerciantes que tienen en su poder elaboraciones

en salsas no exceptuadas del troquelado de la fecha de fabricación en sus envases, a fin de poder dar salida a dicha mercancía, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar la venta de conservas de pescado elaboradas en otras salsas que no sean exclusivamente aceite y contenidas en envases a falta de los requisitos de troquelación y demás preceptuados por las Ordenes de dicho Ministerio de 30-6-43 y 21-12-43 (BB. OO. de 3-7-43 y 25-12-43), a precios no superiores a los señalados en la tarifa de 31-7-41 ampliada en 22-9-41 (BB. OO. de 8-8-41 y 12-10-41), rigiéndose en dichas transacciones los márgenes comerciales allí establecidos.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 26 de Julio de 1944. — El Gobernador Civil Presidente, **José Macián**.

Jefatura de Minas

MINAS

Núm. 10.123

Núm. 2.027

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Francisco Blasco Castro, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 24 de Abril de 1944, solicitando se le concedan 40 pertenencias de la mina denominada «Parra-parra», de mineral Wolfram, sita en el término de Cardena, y paraje denominado La Mojea y Loma de los Alambres, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Mayo de 1944, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería de un metro de altura que se encuentra a unos 300 metros al Sur del ángulo Sur de la pared o cercado de dicha finca, y desde dicho punto de partida en dirección Norte 30° Este se medirán 200 metros colocando la 1.ª estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca en dirección E. 30° S. se medirán 500 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca en dirección S. 30° O. se medirán 400 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca en dirección O. 30° N. se medirán 1.000 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca en dirección N. 30° E. se medirán 400 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca en dirección E. 30° S. se medirán 500 metros; cerrando así el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del Sr. Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Mayo de 1944. — El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

MINAS

Núm. 10.121

Núm. 2.028

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Francisco Ruiz Cantador, vecino de Cardena, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 24 de Abril de 1944 solicitando se le concedan 18 pertenencias de la mina denominada «San Francisco», de mineral Wolfram, sita en el término de Cardena y paraje denominado Cerros de los Burgos, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Mayo de 1944, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el kilómetro número 34 de la carretera de Andújar a Villanueva del Duque próximo a unos 200 metros de la Venta del Charco y desde dicho punto de partida en dirección Norte se medirán 700 metros para fijar la 1.ª estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca en dirección Este se medirán 200 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca en dirección Sur se medirán 900 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca en dirección Oeste se medirán 200 metros.

De 4.ª estaca a P. p. en dirección Norte se medirán 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Mayo de 1944. — El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.656

Don Ventura Arias Vivancos, Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad y partido de Córdoba.

Por medio del presente y en virtud de lo acordado en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por La Hermandad de Nuestra Madre Santísima del Carmen contra don Antonio Velasco López Zapata, sobre reclamación de cantidad, se anuncia por primera vez y término de VEINTE DIAS la venta en pública subasta del DERECHO DE USUFRUCTO, al demandado corresponde en la finca Cortijo de San Antonio, de este término, radicante en la campiña de mismo, y es una de las dos partes en que se dividió el cortijo Albolafias del Camino. Mide noventa y tres hectáreas, cincuenta y una áreas y nueve centiáreas, o sean ciento cincuenta y dos fanegas, nueve celemines y un cuartillo, de estas, sesenta y cuatro hectáreas, diez y seis áreas y ochenta y cinco centiáreas, o ciento cuatro fanegas y diez celemines, son de olivar; y las veinte y nueve hectáreas, treinta y cuatro áreas, veinte y cuatro centiáreas restantes, son de tierra calma. Tiene pozo y abrevadero. Linda al Norte con el cortijo de Rivilas Altas, propio de los herederos de don Francisco Espinosa de los Mon-

teros y con el arroyo de Guadatin; al Este con la Carretera de Bujalance a Castro de Río y con tierras de la finca La Concepción adjudicadas a doña Concepción Velasco y López Zapata; al Sur con el Cortijo de «LUIS» perteneciente a doña Rosario Criado Luque y al Oeste con el Cortijo de «PRADAGNA», de la propiedad de los herederos de doña Mariana Criado Calderón.

El ramate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día DOCE DE SEPTIEMBRE venidero y hora de las DOCE.

No han sido supidos los títulos de propiedad, pero de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, que obra unida en los autos, resulta inscrito indicado usufructo vitalicio a nombre del demandado al folio quince de Libro trescientos noventa y nueve de Córdoba, finca número once mil doscientos veinte y seis inscripción primera.

La finca descrita fué tasada pecuniariamente en la cantidad de ochocientas setenta y siete mil setecientas pesetas, pero teniendo en cuenta la edad del usufructuario, mayor de cincuenta años y menor de sesenta, y la escala del artículo sesenta y seis del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales, el valor de tal usufructo representa el treinta por ciento del asignado al inmueble, o sea la cantidad de DOSCIENTAS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTAS DIEZ PESETAS que es el tipo por que se anuncia esta subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Ventura Arias. — El Secretario judicial, P. S. Firma ilegible.

LUCENA

Núm. 2.684

Don Pedro Mora Romero, Juez municipal Letrado e interino de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de dominio a instancia de doña Magdalena Irlán del Cerro, para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, las fincas siguientes:

Casa sita en esta ciudad, calle Fuentevieja, marcada con el número tres moderno, manzana ciento cinco del quinto cuartel. Su fachada mira a Oriente y linda por la derecha entrando, con casa de don Juan Rueda Alcoba, antes de don Ramón Lope; por la izquierda, con otra de don Acisclo Ramírez Muñoz, antes de don Julián López; y por el fondo, con patios de la de don Antonio Burguillos Alcántara, antes de don Antonio Marín. Está formada sobre una superficie de ciento sesenta varas cuadradas equivalentes a ciento once metros y setenta y nueve dm. Contiene en su planta baja portal, cocina, escalera, sala arriba; patio primero

y patio segundo, cuadra de bestias, medio pozo. Al frente otro cuerpo con portal, sala baja, escalera y arriba dos cuartos.

Casa sita en esta ciudad, calle Gonzalo Baena, marcada con el número ocho moderno, manzana sesenta y ocho del cuarto cuartel. Su fachada da vista al Norte y linda por la derecha entrando con casa de Antonio Rodríguez Ramírez, antes de casas de Antonio López; por la izquierda, con otra de Cristóbal Cebaza Nieto, antes de don Miguel Rodríguez; y por el fondo, casa de Rafael Servián Guerrero, antes de Juan Cortés. Consta de trescientas cuarenta varas superficiales equivalentes a doscientos treinta y siete metros y cincuenta y ocho dm. cuadrados. Contiene en planta baja portal, cocina, trascocina, escalera, patio primero, medio pozo, cuadra de bestias y patio segundo; en principal, escalera, sala, alcoba, un cuarto, torre o desván.

Adquirió la recurrente las dos fincas reseñadas en la siguiente forma: Una octava parte indivisa de cada una de ellas, por herencia de su señora madre doña Magdalena del Cerro e Hidalgo, según partición de bienes aprobada por auto de este Juzgado fecha catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y seis y las siete octavas partes restantes de una y otra por compra a doña María del Carmen Islán del Cerro.

Casa sita en la calle Mires de esta ciudad, señalada con el núm. nuevo moderno, manzana sesenta y nueve del cuarto cuartel. Su fachada da vista al Sur y linda por la derecha entrando con corralón de don José Solís Navarrete, antes de herederos de doña Catalina Curado; por la izquierda, con casa de Miguel Córdoba Jiménez, antes de Cristóbal Sánchez y al fondo, con patios de Antonio Jiménez Varo, antes de Agustín Jiménez. Contiene en planta baja portal, cocina, despensa, una sala y dos patios, en el primero de éstos pozo entero, pila de barro, caballeriza y pajar; en la planta alta sala con alcoba y dos cuartos. Comprende una superficie de trescientas cincuenta y dos varas cuadradas, equivalentes a doscientos cuarenta y cinco metros y noventa y cuatro dm. cuadrados.

La adquirió la recurrente por compra a doña María del Carmen Islán del Cerro.

Habiéndose acordado publicar el presente llamando a los titulares de dichas fincas doña Rosario, doña Agustín, don Juan, don José, doña Esperanza, doña Margarita, doña María del Carmen Irlán del Cerro, don José Jerónimo y doña María del Araceli Garrido y Cerro, la Colección de esta población; el Caudal de Expositos de esta ciudad y don Acisclo Ramírez Muñoz, cuyos domicilios se ignoran, y a las demás personas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan en autos haciendo las reclamaciones que crean oportunas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Se advierte que esta es la tercera inserción.

Dado en Lucena a diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Pedro Mora Romero. — El Secretario, Antonio Escobar.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA